

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-092
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO CON RELACIÓN AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE NAVIDAD A LLEVARSE A CABO EL MARTES 4 DE ENERO 2005 EN LA CALLE DIANA, DOS PINOS EN RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

FOR CUANTO: El martes 4 de enero de 2005, de 8:00 PM a 12:00 AM, un grupo de residentes de Río Piedras, estarán realizando una fiesta de navidad en las calle Diana, Dos Pinos, Río Piedras;

FOR CUANTO: La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

FOR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 8 1 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a los vecinos de la calle Diana, en la actividad comunitaria, a llevarse a cabo en la calle Diana, Dos Pinos, Río Piedras de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 1 0, Serie 1 984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.5 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas pan el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios..

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día 4 de enero de 2005, de 8:00 PM a 12:00 AM, bajo las circunstancias y tea geográfica mencionada. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad pan limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 4 de enero de 2005, de 8:00 PM a 12:00 AM, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE